

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO

- Que el artículo 30 de la Constitución Política establece que el Estado contribuirá a la organización y promoción de los diversos sectores populares;
- Que el artículo 50 de la misma Carta Política fija que el derecho a la vivienda y a la conservación del medio ambiente lo harán efectivo las municipalidades, mediante la expropiación, la reserva y el control de áreas para el desarrollo futuro;
- Que la Ley de Régimen Municipal en su artículo 12 - FINES MUNICIPALES- numeral segundo, dispone la planificación e impulsión del desarrollo físico del Cantón y sus áreas urbanas y rurales;
- Que la misma Ley de Régimen Municipal en su artículo 15 -FUNCIONES PRIMORDIALES- en concordancia con el artículo 211 -PLANES REGULADORES DE DESARROLLO FISICO Y URBANISTICO, dispone la zonificación y delimitación de barrios, ocupación del suelo y reglamentación de construcciones POR CAUSA DE LAS EXPANSIONES EMERGENTES Y PARA FINES DE PROMOCION HABITACIONAL FUTURA;
- Que la Ley de Caminos definió el DERECHO DE VIA, el mismo que será fijado en el acuerdo de aprobación de una obra vial y que de manera general fue extendido a los veinticinco metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, debiendo observarse un retiro adicional de cinco metros, PARA EFECTOS DE LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS, según el artículo 40 reformado, del REGLAMENTO APLICATIVO DE LA LEY DE CAMINOS (A. 95 R.O. 845-5-1-79);
- Que según Acuerdo No. 57 del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones del 3 de junio de 1982 - R. O. No./256 - el derecho de vía para la autopista PERIMETRAL de la ciudad de Guayaquil fue fijado en cincuenta metros a cada lado de su eje, produciéndose desde entonces ocupaciones y construcciones en las zonas aledañas a dicha autopista, sin el control legal y necesario de parte de las anteriores autoridades municipales, resultando en la época actual un grave problema social que involucra a cientos de familias que están asentadas en el sector de LA ISLA TRINITARIA, ubicada en las parroquias urbanas FEBRES CORDERO y XIMENA del cantón Guayaquil;
- Que según el mismo acuerdo No. 57, los concejos cantonales de Guayaquil, Daule y Samborombón, pueden reglamentar, mediante Ordenanzas, la

Zonificación, el uso del suelo y otros aspectos relacionados con la utilización de los terrenos aledaños a la autopista PERIMETRAL; y,

En uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 69, inciso tercero de la Ley Orgánica de la Función Legislativa,

ACUERDA

Solicitar al CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL que mediante Ordenanza, reglamente lo relacionado con el uso del suelo en los terrenos aledaños a la AUTOPISTA PERIMETRAL DE GUAYAQUIL, tomando en consideración lo dispuesto en la Ley de Régimen Municipal, la Ley de Caminos y específicamente de conformidad con lo previsto en el artículo 4 reformado, del REGLAMENTO APLICATIVO DE LA LEY DE CAMINOS, para cuyo efecto en los asentamientos u ocupaciones que existen en el sector de la ISLA TRINITARIA se respetará un derecho de vía, mínimo de treinta y dos metros, medidos desde el eje de la autopista, a cada uno de sus lados.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los veinte y seis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.



Dr. HEINZ MOELLER FREILE
Presidente del Congreso Nacional



Dr. GILBERTO VACA GARCIA
Secretario del Congreso Nacional